



3

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
COMPANIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT S.A.

OTORGAN

SR. JOSE FELIX MEDIAVILLA FLORES Y OTROS

CUANTIA: \$. 800

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO ante mi, el Señor Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Canton Quito, comparecen: Señor JOSE FELIX GUILLERMO MEDIAVILLA FLORES, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Blanca Flores; JOSE PATRICIO MEDIAVILLA FLORES, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; JOSE LEONARDO FLORES MORALES, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Janeth Carrillo; CELSO ISIDRO COLLAGUAZO MINANGO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Maria Piedad Simbaña; AVEL OSWALDO OCHOA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Silvia Chuquiguanza; JORGE WASHINGTON SERRANO HERRERA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado

con Eudisia Avala Cadena: CARLOS ANIBAL SORIA CARRILLO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Gloria Alvarez Moya: JHONNY PAULO CARRERA EGAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Rosa Elisa Pineda: CARLOS GUSTAVO CARGUA ALMEIDA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Maria Inés Toaquiza: LUIS ENRIQUE ESPINOZA MENDEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con María Yolanda Salazar: v. DIEGO FABIAN ESTEVEZ CADENA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Imelda Elizabeth Nieto.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el cantón Quito, provincia del Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de compañía anónima, contenida en las cláusulas que siguen: - **PRIMERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto:- **ARTICULO UNO. DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará COMPANIA-DE-TRANSPORTE-Y-SERVICIOS-TRANSIT S.A. cuyo plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura en

el Registro Mercantil.- ARTICULO DOS.- OBJETO. La Compañía tiene por objeto dedicarse ~~a prestar el~~ servicio de transporte público de pasajeros en taxis utilizando para el efecto vehículos propios en el cantón San Miguel de los Bancos y ocasionalmente fuera de él. conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de tránsito, utilizando para el efecto vehículo propios.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá ejercer toda actividad comercial e industrial a fin con el transporte, comprar, arrendar, adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles requeridos para sus actividades, así como importar vehículos de todo tipo, equipos, herramientas, repuestos y accesorios necesarios para desarrollar su objeto social, realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gestionando sus negocios y actuando a su nombre, y, todos los demás actos y contratos vinculados con la actividad del transporte. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica de Control del Gastos Público.

ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha con agencia en la parroquia de Calderón del cantón Quito y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera lugar o sitio del país, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO

CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la com-
pañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias
y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero,
cero, cero uno al ochocientos inclusive, pagada en
numerario en su cuarta parte cada acción, conforme lo
admite la Ley de Compañías, como se acredita con el
documento que se agrega como habilitante, debiendo
pagar los socios el saldo en el plazo de un año contado
a partir de la inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil.- **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Los
títulos o certificados de acciones se expedirán de
conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
podrán representar una o más acciones. En lo con-
cerniente a la propiedad de las acciones, trasposos,
constitución de gravámenes, perdidas y sustitución se
estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICU-**
LO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas
tendrán derecho preferente para suscribir en los aumen-
tos de capital social que se acordará en legal forma,
en las proporciones y dentro del plazo señalado en la
Ley de Compañías: transcurrido ese plazo, las nuevas
acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de
acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
establezcan. **ARTICULO SIETE.- ADMINISTRACION.-** La
compañía estará gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Presidente y el
Gerente-General.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENE-**

RAL.- La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. **ARTICULO NUEVE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de compañías. Las convocatorias se realizarán por la prensa con una anticipación de

secho días por lo menos al fijado para la reunión, conforme lo manda la Ley de Compañías, indicando el día fijado para la reunión, la fecha, lugar, día y hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria los socios que represente el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asunto que trate la petición. La convocatoria además se efectuará también mediante cartas personales dirigidas a los socios a través de correo certificado al domicilio registrado en la secretaría de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum señalado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO TRECE.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, la convalidación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que representen la

600006

mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que represente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a afectar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO QUINCE.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. De tratarse de instrumento privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de este al Gerente General, documento que

especificará la determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañías.- ARTICULO DIECISEIS.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales será tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría numérica. Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más socios o accionistas que dejen sin quórum a la junta.- ARTICULO DIECISIETE.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare por un accionista elegido por la misma junta.- Como secretario de las juntas generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de este actuará un secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva y deberá ser rubricadas una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del

000007

Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DIECIOCHO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que durarán un período de cinco años, sin que se requiera ser accionista. La Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones cinco años, sin que se requiera ser accionista. b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. c) Designar un comisario principal y un suplente. d) Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. e) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales. f) Acordar el aumento del capital social. g) Acordar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con fuerza obligatorio en los casos de duda u obscuridad de los mismos. h) Decidir acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores.- i). Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Ge-

rente General. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE.- ATRIBU-

CIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente deberá:

- a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. c) Convocar a sesiones de la junta general cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo soliciten uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. d) Presidir las sesiones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta o hipoteca del inmueble o bienes raíces de la compañía. g) Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este. h) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin

0000008

que se requiera ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a) Representar, judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores.- b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a la Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. e) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover empleados y contratar a estos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la ley.- h) Presentar a la Junta General, a la terminación cada ejercicio anual, el estado de perdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros y valores y demás bienes de

la compañía y llevar los inventarios y por si mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales.

j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señalan las leyes, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LOS**

COMISARIOS. La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos los mismos que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva. **ARTICULO**

VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. El comisario principal o el suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VEINTICINCO. FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez por ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que

000009

este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTISIETE.- UTILIDADES.** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General. **ARTICULO VEINTIOCHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas determinadas en la Ley y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los accionistas. De no haber oposición de uno o más accionistas la Junta General nombrará uno o más liquidadores, les señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VEINTINUEVE. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.** El capital de la Compañía se encuentra integramente suscrito y pagado .-----

A C C I O N I S T A	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
JOSE MEDIAVILLA FLORES	691	172.75	691
PATRICIO MEDIAVILLA FLORES	100	25.00	100
JOSE FLORES MORALES	1	0.25	1
CELSO COLLAGUAZO MINANGO	1	0.25	1
AVEL OSWALDO OCHOA	1	0.25	1
JORGE SERRANO HERRERA	1	0.25	1

CARLOS ANIBAL SORIA CARRILLO	1	0.25	1
JHONNY PAULO CARRERA EGAS	1	0.25	1
CARLOS GUSTAVO CARGUA ALMEIDA	1	0.25	1
LUIS ENRIQUE ESPINOZA MENDEZ	1	0.25	1
DIEGO FABIAN ESTEVEZ CADENA	1	0.25	1
S U M A N	\$ 800	\$ 200	800

El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado en su cuarta parte cada una de las acciones, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante.- **ARTICULO TREINTA.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISPOSICION GENERAL.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Cualquier asunto que no estuviere contemplado en el presente estatuto y cuya resolución no estuviere regulada por las leyes, será resuelto por la Junta General.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos : y , a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Se agrega a

esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento.- **CLAUSULA**

TERCERA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Luis Chávez, a realizar toda gestión que sea indispensable para la legalización de este trámite, así como para que convoque a la primera junta para designación de los administradores. El señor Notario agregará las demás

cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Luis Danilo

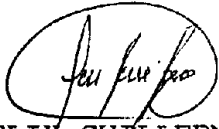
Chávez, Abogado con matrícula número dos mil quinientos tres del Colegio de Quito. Para el otorgamiento de la

presente escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos legales que este tipo de escri-

tura se requiere, y leída que les fue la misma a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y

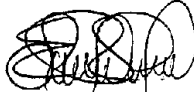
cada una de las cláusulas precedentes, y para constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de

todo lo cual dov fe.



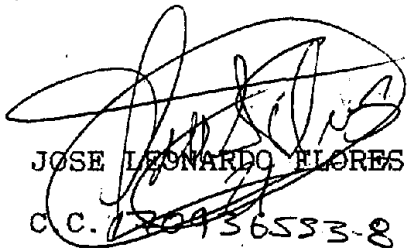
JOSE FELIX GUILLERMO MEDIAVILLA FLORES

C.C. 040045465-8



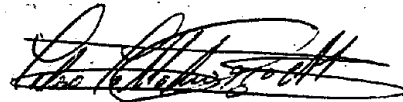
JOSE PATRICIO MEDIAVILLA FLORES

C.C. 171144125-1



JOSE LEONARDO FLORES MORALES

C.C. 170936533-8



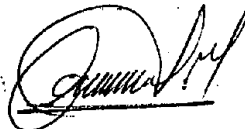
CELSO ISIDRO COLLAGUAZO MINANGO

C.C. 170771921-5



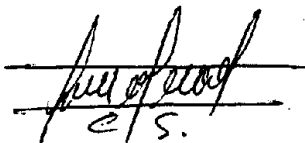
AVEL OSWALDO OCHOA

C.C. 010325819-0



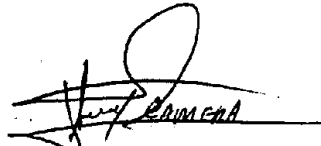
JORGE WASHINGTON SERRANO HERRERA

C.C. 170657201-1



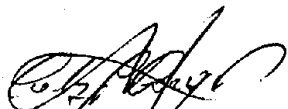
CARLOS ANIBAL SORIA CARRILLO

C.C. 180209795-4



JHONNY PAULO CARRERA EGAS

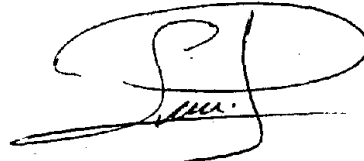
C.C. 100189246-5



CARLOS GUSTAVO CARGUA ALMEIDA

C.C. 170625523-7

0000011



LUIS ENRIQUE ESPINOZA MENDEZ

C.C. 100181419-1



DIEGO FABIAN ESTEVEZ CADENA

C.C. 170751742-9

(F I R M A D O) EL NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI . - A CONTINUACION SE

AGREGAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE FORMAN PARTE

ESENCIAL DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA . -





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 DE AGOSTO DEL 2001

Mediante comprobante No. 68303 el (la) Sr. JOSE FELIX MEDIAVILLA

FLORESXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMP. DE TRANSP. Y SERV. TRANSIUT S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE FELIX MEDIAVILLA FLORES	US \$ 172.75
JOSE PATRICIO MEDIAVILLA FLORES	US \$ 25.00
JOSE LEONARDO FLORES MORALES	US \$ 0.25
CELSO ISIDRO COLLAGUAZO MINANGO	US \$ 0.25
AVEL OSWALDO OCHOA	US \$ 0.25
JORGE SERRANO HERRERA	US \$ 0.25
CARLOS SORIA CARRILLO	US \$ 0.25
JHONNY CARRERA EGAS	US \$ 0.25
CARLOS CARGUA ALMEIDA	US \$ 0.25
LUIS ESPINOZA MENDEZ	US \$ 0.25
DIEGO ESTEVEZ CADENA	US \$ 0.25

TOTAL US \$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4.00 A 31 DIAS PLAZO
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
44. Panamericana Norte
Quito - Ecuador

Mónica Baez M.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

30053102



TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



RESOLUCION NRO. 034-CJ-017-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT S.A."**, con domicilio en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 128-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 10 de noviembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 99-025-CJ-TO-CPTP, de 22 de octubre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT S.A."**, con domicilio en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que estas surtan efecto es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Artículo primero, suprimase desde "pudiendo abrir ... Accionistas".

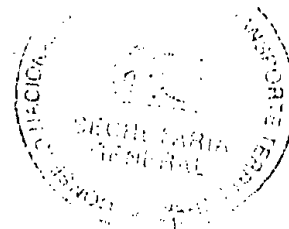
En el Artículo segundo, añádase después de "propios" lo siguiente: "en el cantón San Miguel de los Bancos y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de tránsito".

2. La nómina de los **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

J.L. Mera 1528 y Sca. María - Telfs: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



1. MEDIAVILLA FLORES JOSE FELIX GUILLERMO
2. MEDIAVILLA FLORES JOSE PATRICIO
3. MEDIAVILLA BELTRAN HENRY GUSTAVO
4. CAMPOVERDE CAPA CARLOS VICENTE
5. RUIZ ALBUJA MARCELINO PARMENIDEZ
6. HARO MORALES LUIS GUILLERMO
7. MORALES MORALES GUSTAVO ROMEO
8. BETANCOURT LOGROÑO JOSE JULIAN
9. HERRERA ROMAN LUIS HUMBERTO
10. MORALES PEREZ NANCY SUSANA
11. VALLEJO VALLEJO JOSE MIGUEL
12. GUADALIMA PADILLA ANGEL SERGIO
13. GUANOQUIZA CHUQUITARCO LUIS MARCELO
14. ANDALUZ GUEVARA WILSON RAMIRO
15. ORTIZ YUPA SEGUNDO OLIVIO
16. POZO ULLOA EDWIN LUIS
17. MEDINA CARVAJAL YOLANDA ARGENTINA
18. CASTILLO ARGUELLO IVAN PATRICIO
19. GALLEGOS GALLEGOS MARCO VINICIO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 99-025-CJ-TO-CPTP, de 22 de octubre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT S.A.**", con domicilio en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha.

- 3 Informe Nro. 018-CIPL-99-CNTTT, de fecha 18 de noviembre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

000013

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT S.A.**", con domicilio en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Píchincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte Competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

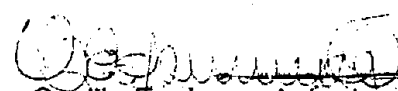
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Gorky Obando Utreras

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO (E), PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



 LO CERTIFICO:

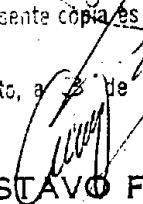

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

Conforme a la conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original que se me exhibió.

Quito, a 23 de Sep. 2001

CEA/cj.

J.L. Meru 1528 y Sca. Maria - Telfs: 525-816 / 525-796


QUITO ECUADOR
**GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040045465-B

MEDIAYILLA FLORES JOSE FELIX GUILLERMO

24 OCTUBRE 1952

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE K...

04 194 03973

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52



[Signature]

EQUATORIANA V4343V4242

CASADO BLANCA FLORES

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

LUIS MEDIAYILLA

CELIA FLORES

QUITO 22/11/96

22/11/2008

784147



[Signature]

FRANCA DE LA ENTIDAD

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1979 que ampara el Art. 12 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 3 de SE 2001.

[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 171144125-1

MEDIAVILLA FLORES JOSE PATRICIO

06 ENERO 1.978

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 A 202 0100

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

[Signature]



ECUATORIANA*****

SOLTERO

V444414242

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE FELIX G. MEDIAVILLA

BLANCA BEATRIZ FLORES

QUITO 22/04/96

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

340-55

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0046-075

171144125-1

MEDIAVILLA FLORES JOSE PATRICIO

PICHINCHA

QUITO

CALDERON

[Signature: Maria Mayorga]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1-2368 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1974, que derogó el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Q. U. A. 2 03.582.2201

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y NOTARIAL

CIUDADANIA 170936553-8
FLORES MORALES JOSE LEONARDO
04 NOVIEMBRE 1968
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE
02 010 0021
PICHINCHA/ QUITO
SAN JOSE DE MINAS

[Signature]

ECUATORIAHARRERA V431V3247
CASADO JANEIN ISABEL CARRILLO CRIOLLO
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
JOSE LEONIDAS FLORES
PLACA MORALES
QUITO 27/02/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
912122

[Signature]

101
170936553-8
FLORES MORALES JOSE LEONARDO
04 NOVIEMBRE 1968
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE
02 010 0021
PICHINCHA/ QUITO
SAN JOSE DE MINAS

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Ejecutoria del 21 de mayo del 2000

0005-036 170936553-8
FLORES MORALES JOSE LEONARDO
PICHINCHA QUITO
SAN JOSE DE MINAS

[Signature]

CIUDADANIA 171211445-8
CARRILLO CRIOLLO JANEIN ISABEL
20 FEBRERO 1975
SUCUMBIO5/LAGO AGRIO/ NUEVA
08 030 0010
SUCUMBIO6/ LAGO AGRIO
NUEVA EDJA

[Signature]

ECUATORIAHARRERA E333JV2222
CASADO JOSE LEONARDO FLORES MORALES
PRIMARIA EMPLLECEDOR
GUISO EMILIO CARRILLO
ZOILA CRIOLLO
QUITO 28/04/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
255281

[Signature]

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1,
del Decreto 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1975 que amplio el Art. 13 de la ley Notarial
CERTIFICAR la presente copia es igual a su original que se
me exhibió

DE GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170771921-5

COLLAGUAZO MINANGO CELSO ISIDRO

10^{to} MAYO 1.960

PICHINCHA/QUITO/POMASQUI

FECHA DE NACIMIENTO 04.2.192 02776

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 60

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** V3334V4232

CASADO MARIA PIEDAD SINDANA QUISILEMA

PRIMARIA OBRERO

MANUEL COLLAGUAZO

QUITO 15/11/94

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

930387

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO - 1998

0007-236 170771921-5

COLLAGUAZO MINANGO CELSO ISID

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

[Firma]

TEB

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1-2396 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1979 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 12 de SEP. 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010325819-0

UCHOA AVEL OSWALDO

30 MARZO 1.971

AZUAY/CUENCA/MOLLETURO

02 167 00085

AZUAY/CUENCA
MOLLETURO 71

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V4443V4242

CASADO SILVIA BEATRIZ CHURIGUANGA D

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

IRENE DE JESUS OCHOA

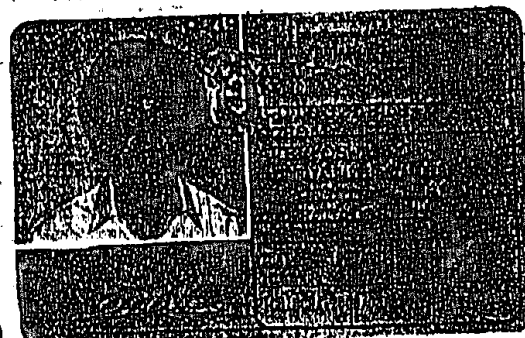
QUITO 9/11/98

09/11/2010

0083223

FOTIA NO

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0020-208. 010325819-0...

OCHOA AVEL OSWALDO

PICHINCHA - QUITO

CUMBAYA

[Signature]
FIRMA DEL LA FIRMA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 13 de SEP - 2001 -

[Signature]

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA***** **EJ3331122**

CASADO EUDOSIA MARGARITA AYALA CADENA

MUNICIPIO EMPLEADO

ALCANCE A SERRANO

GUAYAS

NITIDA L. HERRERA

07/09/2018

0214828

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

ESPRESSO FOR OFFSELEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170813072-7
AYALA CADEHA EUDOSIA MARGARITA
07-ABRIL 1964
PICHINCHYQUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 06 206 0438
PICHINCHA/QUITO PAZ ACT.
GONZALEZ SUAREZ 64
Margarita de Suarez
Firma del Cedula

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170657201-1
BERRARD HERRERA NORIE WASHINGTON
11 AGOSTO DE 1960
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ GUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ GUAREZ
REG. CIVIL 13 169 00792
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ GUAREZ 60
Firma del Cedulaado


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Eleccion del 21 de mayo del 2000
 0034-234-411-1111-1111 170013072-7
AYALA CADENA EUDOSIA MARGARIT
PICHINCHA **QUITO**
CHAUPICRUZ
 Jefe de la Oficina de la Zona


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Eleccion del 31 de mayo del 2000
 CANTON DE CHAUPICRUZ

TEE

0359-06974-1757 170657201-1
 SERBANO HERRERA JORGE WASHING

PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

en el Art. 564, de la Ley Notarial original que se

J. J. Deval B
 DIRECTOR DE LA PVV

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICÓ que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 13 de Set. 2001.

DE GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 133311222

CARRERA EGAS JHONNY PAULO

05 FEBRERO 1929

IMBABURA/PIRAMPIRO/PIRAMPIRO

011036-0001

IMBABURA/PIRAMPIRO

69

[Signature]

[Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 133311222

CARRERA EGAS JHONNY PAULO

05 FEBRERO 1929

IMBABURA/PIRAMPIRO/PIRAMPIRO

011036-0001

IMBABURA/PIRAMPIRO

69

[Signature]

[Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 133311222

CARRERA EGAS JHONNY PAULO

05 FEBRERO 1929

IMBABURA/PIRAMPIRO/PIRAMPIRO

011036-0001

IMBABURA/PIRAMPIRO

69

[Signature]

[Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

2000-02-08 10073025 100189244-5

CARRERA EGAS JHONNY PAULO

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO

[Signature]

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1-2346 publicada en el Registro Oficial 564; de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 3 de Mayo de 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170625523-7

CARGUA ALMEIDA CARLOS GUSTAVO

10 SEPTIEMBRE 1959

PICHINCHA/QUITO/CALACALI

REG. CIV. 98 2 027 0632

PICHINCHA/QUITO

PONZALEZ SUAREZ 59

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** E113314222

CASADO MARIA INES TOAQUIZA CAJAS

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

ENRIQUE CARGUA

ROSA ALMEIDA

QUITO 30788/99

30/08/2011

[Firma] 0278424

[Fotografía]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0002-270 170625523-7

CARGUA ALMEIDA CARLOS GUSTAVO

PICHINCHA QUITO

CALACALI

CERTIFICO De conformidad con la facultad prevista en el Art. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 23 de Abril de 1978 que ampara el Art. 12 de la ley Notarial que la presente copia es igual a su original que se exhibió

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** V83441X2X+
 CEXX00 MARIA YOLANDA SACKZAR E
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ENRIQUE ESPINOZA
 MARIA RENEZ
 QUITO 19705/37
 19705/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMA No. 222755
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FUEGAT DEFIECHU

[illegible]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
2366 publicada en el Registro Oficial 564, de
1978 que amplio el Art. 12 de la ley Notarial
de la presente copia es igual a su original que se

Auto. 30 de SEP. 2001

GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

1044 INCL GR

17 MAR 1964

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



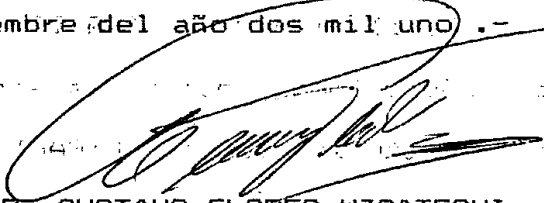
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N. 2388 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 12 SEP 2001...

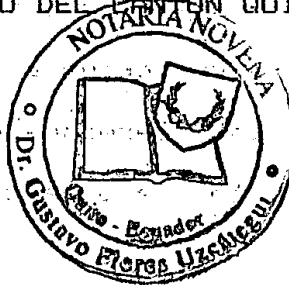
DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

302649

Se otorgó ante mí, y en fe de
ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a
seis de Septiembre del año dos mil uno.-

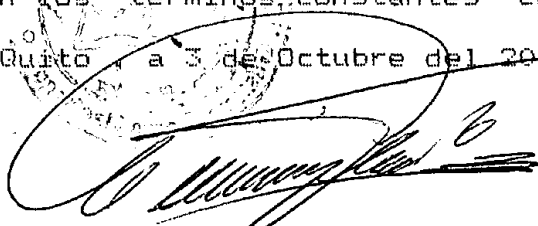

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO




Ps.

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Directora del Departamento Juridico de Compañías Encargada de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 01.Q.IJ.4608 de 27 de Septiembre del 2001, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT SOCIEDAD ANONIMA, al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el 3 de Septiembre del 2001 y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito, a 3 de Octubre del 2001.-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



TS...

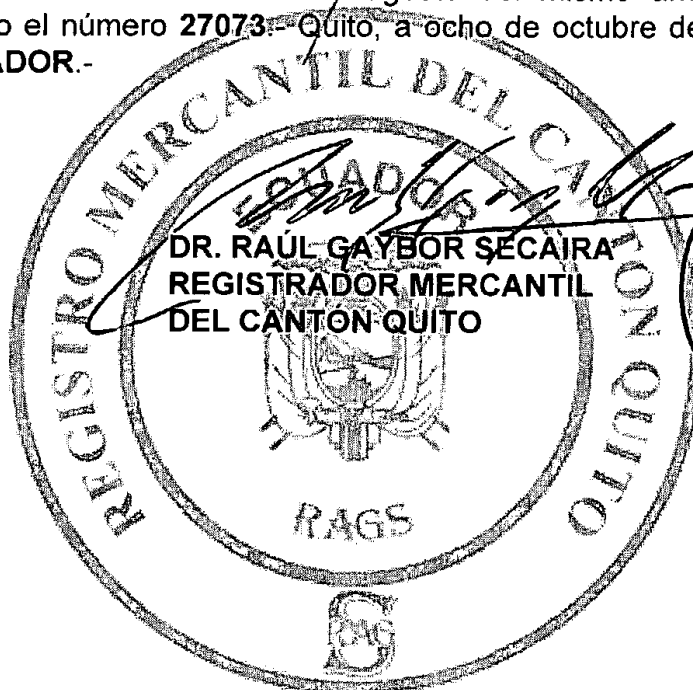


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000020

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 27 de septiembre del año 2.001, bajo el número **4092** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TRANSIUT S.A.**", otorgada el 03 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27073**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-